

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000056
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP

RESOLUCIÓN No. 4-R-DADEP-202608-00000056 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL CRONOGRAMA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ABIERTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 4-R-DADEP-202608-00000055 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026, SE DISPONEN ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL Y DE OFERTA INSTITUCIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 29, 82, 83 y 209 de la Constitución Política; los artículos 3, 40, 41 y 42 de la Ley 1437 de 2011; la Ley 1988 de 2019; el Decreto Nacional 801 de 2022; el Acuerdo Municipal 035 de 2002; el Decreto Municipal 012 de 2003; el Decreto Municipal 0318 de 2024; la Resolución No. 4-R-DADEP-202608-00000055 del 13 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4-R-DADEP-202608-00000055 del 13 de agosto de 2026 se abrió la actuación administrativa de carácter general para la recuperación, preservación y ordenamiento del espacio público en el corredor de la Calle 36 entre las carreras 10 y 18 del sector Centro del Municipio de Bucaramanga y se adoptó un cronograma concentrado para su ejecución.

Que el artículo octavo de la citada resolución estableció como etapas del procedimiento, entre otras, la socialización, censo, caracterización, presentación individual y documentada de oferta institucional, término para su aceptación o rechazo, consolidación técnica, jurídica, social y operativa, intervención coordinada, restitución, seguimiento y acto administrativo de cierre.

Que el párrafo del mismo artículo dispuso que las actuaciones previas de socialización, caracterización, presentación y entrega de oferta institucional y demás gestiones adelantadas antes de la apertura formal deben incorporarse y valorarse atendiendo a su suficiencia, actualidad, individualización y trazabilidad, y que únicamente deben actualizarse, complementarse o ratificarse cuando ello resulte necesario.

Que el artículo noveno adoptó un cronograma de fechas proyectadas y su párrafo segundo autorizó a la Secretaría Técnica a ajustar las fechas internas por razones relacionadas, entre otras, con comunicación, número de destinatarios, protección reforzada, disponibilidad institucional o necesidad técnica.

Que el artículo vigésimo primero proyectó inicialmente para el 4 de septiembre de 2026 la expedición del acto de cierre, condicionándolo expresamente al cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, sociales y operativas necesarias.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000056
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Que durante el desarrollo de la actuación se requirió a las personas responsables u ocupantes de las casetas ubicadas en el corredor para que aportaran los actos administrativos, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, contratos u otros documentos que estimaran pertinentes para acreditar jurídicamente su permanencia en el espacio público.

Que, vencido el término otorgado en los requerimientos, no se recibió respuesta ni se aportaron documentos por parte de los destinatarios en las casetas, circunstancia que deberá incorporarse al expediente mediante constancia individual.

Que la ausencia de respuesta al requerimiento no constituye por sí sola confesión ni permite presumir automáticamente la inexistencia absoluta de actuaciones administrativas anteriores, razón por la cual, antes de adoptar la decisión definitiva, resulta procedente culminar la verificación de los antecedentes que reposen en los archivos del DADEP, Secretaría de Planeación y demás dependencias municipales competentes.

Que el artículo sexto de la Resolución 055 estableció que la permanencia, renovación o eventual regularización de cada módulo o punto de venta requiere, entre otras condiciones, la existencia de licencia, permiso o acto habilitante vigente expedido por autoridad competente.

Que el artículo séptimo de la misma resolución ordenó levantar inventario individual de casetas, módulos, carretas y demás estructuras, identificando responsable, titularidad, autorización, antigüedad, dimensiones, estado y compatibilidad con el entorno, distinguiendo los módulos instalados o entregados por la Administración de aquellos de origen particular.

Que, conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, durante la actuación administrativa y hasta antes de la decisión de fondo pueden aportarse, solicitarse y practicarse pruebas de oficio o a petición de los interesados, garantizando su contradicción.

Que el artículo 41 de la misma Ley autoriza a la autoridad, antes de la expedición del acto definitivo, a corregir las irregularidades que se hayan presentado y adoptar las medidas necesarias para concluir la actuación, mientras el artículo 42 exige que la decisión se adopte con fundamento en las pruebas e informes disponibles.

Que la Resolución 055 dispuso igualmente que el DADEP debe incorporar al expediente las ofertas institucionales previamente presentadas y, previa verificación documental, coordinar con IMEBU, Desarrollo Social y demás entidades competentes su actualización, complementación o ratificación cuando resulte necesaria.

Que la Corte Constitucional ha reiterado que el deber de recuperación del espacio público debe armonizarse con el debido proceso, el derecho al trabajo, el mínimo vital, la buena fe y la confianza legítima cuando esta se configure, así como con la presentación de alternativas económicas razonables frente a población vulnerable.

Que en consecuencia resulta necesario ajustar el cronograma interno de la actuación hasta el 15 de septiembre de 2026, con el objeto de culminar la consolidación documental, verificar la situación jurídica de las casetas, recabar y validar los soportes de la oferta institucional, efectuar la valoración técnica, social y jurídica individual y preparar el acto administrativo de cierre.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000056
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Que este ajuste no constituye suspensión indefinida de la actuación ni modificación de los términos legales individuales que se encuentren en curso, sino una medida dirigida a garantizar una decisión final debidamente motivada, documentada y respetuosa del debido proceso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ajuste del cronograma. Ajustar las fechas internas de la actuación administrativa abierta mediante la Resolución No. 4-R-DADEP-202608-00000055 del 13 de agosto de 2026 y extender la fase de consolidación, verificación y cierre hasta el quince (15) de septiembre de 2026.

Para el efecto se desarrollarán las siguientes actividades:

Actividad	Fecha	Responsable
Consolidación de requerimientos realizados a titulares u ocupantes de casetas y constancias de respuesta o no respuesta	8 al 10 de septiembre	DADEP
Verificación de antecedentes administrativos, licencias, permisos, títulos o actuaciones anteriores	8 al 11 de septiembre	DADEP / Planeación / dependencias competentes
Consolidación y certificación de oferta institucional previamente presentada	8 al 10 de septiembre	IMEBU / Desarrollo Social / DADEP
Oportunidad adicional de aporte documental para responsables de casetas	Hasta el 11 de septiembre	Interesados / DADEP
Consolidación de matriz jurídica, técnica, social y de confianza legítima	11 al 14 de septiembre	DADEP / entidades competentes
Culminación de actuaciones de recuperación respecto de casos jurídicamente habilitados y actualización de inventario	Hasta el 14 de septiembre	Autoridades competentes
Expedición del acto administrativo de cierre	15 de septiembre de 2026	DADEP

ARTÍCULO SEGUNDO. Oportunidad probatoria adicional para responsables de casetas. Sin perjuicio del vencimiento de los requerimientos previamente formulados, concédase a las personas responsables, ocupantes o usuarias de las casetas identificadas en el corredor una oportunidad adicional y final hasta el 11 de septiembre de 2026 para aportar los documentos que pretendan hacer valer respecto de la autorización, permiso, licencia, asignación, entrega, reubicación, contrato o cualquier otro antecedente administrativo relacionado con su permanencia.

Vencido dicho plazo, la actuación continuará con fundamento en los documentos, antecedentes, informes y pruebas que obren en el expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de respuesta no se entenderá como confesión ni constituirá por sí sola prueba de inexistencia de autorización; se dejará constancia de que el interesado no aportó soporte documental dentro de las oportunidades concedidas.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000056
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

PARÁGRAFO SEGUNDO. El DADEP culminará de oficio la consulta de sus archivos y solicitará a Planeación y demás dependencias competentes la información necesaria para establecer si existen títulos habilitantes o actuaciones administrativas anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Verificación de la oferta institucional. Recabar de IMEBU, Secretaría de Desarrollo Social y demás entidades que hayan participado en la oferta institucional la matriz consolidada y los soportes individualizados que permitan establecer, respecto de cada destinatario:

- fecha de presentación;
- entidad oferente;
- programa o alternativa;
- contenido concreto;
- requisitos;
- disponibilidad;
- constancia de entrega;
- aceptación, rechazo o falta de manifestación;
- orientación o remisión posterior;
- estado actual de la alternativa.

Cuando exista evidencia individual suficiente de una oferta vigente previamente presentada y de su aceptación, rechazo o vencimiento del término correspondiente, dicha actuación será incorporada y valorada sin exigir repetición puramente formal.

ARTÍCULO CUARTO. Complementación o ratificación de oferta. Cuando del análisis documental se determine que una persona no recibió válidamente oferta institucional, que esta se encuentre desactualizada o que deba ser complementada de manera sustancial, se procederá a su presentación, complementación o ratificación.

En tales casos se respetará íntegramente el término individual de diez (10) días previsto en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 055 de 2026, contado a partir del día siguiente a la presentación o comunicación correspondiente.

PARÁGRAFO. La existencia de un término individual pendiente impedirá únicamente la intervención material o decisión definitiva respecto de esa persona o caso y no suspenderá el cierre de los demás tramos o destinatarios jurídicamente habilitados.

ARTÍCULO QUINTO. Acto administrativo de cierre. El 15 de septiembre de 2026 el DADEP expedirá el acto administrativo motivado de cierre de la actuación, previa verificación del cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, sociales, documentales y operativas.

Si para dicha fecha subsistieren casos respecto de los cuales se encuentre vigente un término individual, una actuación probatoria indispensable o una causa jurídica o técnica debidamente acreditada, el acto de cierre identificará expresamente las personas, casetas, puntos o áreas cuya restitución o definición deba continuar, sin afectar la declaración de recuperación de los sectores cuyo procedimiento se encuentre íntegramente culminado.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia de las demás disposiciones. Las demás disposiciones de la Resolución No. 4-R-DADEP-202608-00000055 del 13 de agosto de 2026 que no sean modificadas por el presente acto continúan vigentes y resultan plenamente aplicables.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202608-00000056
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicación y comunicación. Publicar la presente resolución por los canales institucionales correspondientes y comunicarla a los integrantes del Comité Técnico para la Recuperación del Espacio Público y a las demás autoridades cuya participación resulte necesaria.

Tratándose de un acto que modifica el cronograma de una actuación administrativa general, su publicidad resulta necesaria conforme al artículo 65 del CPACA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



JOSE GUILLERMO CARLOS MANOSALVA

Director

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP